



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 63420

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *admite* la acción de tutela que el subdirector de defensa judicial pensional de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** promueve contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**, actuación a la que se vincula al **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se aportan con el escrito inaugural.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades judiciales convocadas para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades encausadas que alleguen a este trámite copia completa y legible de las decisiones que profirieron en el proceso ordinario laboral número 76001310500220170057900, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Comunicar la existencia de la presente acción de tutela a Carmen Alicia Torres Lamprea y a las demás partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

5.º- Negar la medida provisional solicitada, porque no se cumplen los presupuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado